



Oficina de información y respuesta

## VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

### [WWW.VMT.GOB.SV](http://WWW.VMT.GOB.SV)

**En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte**, Santa Tecla, a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de noviembre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día doce de noviembre del presente año, se ha recibido solicitud de información a nombre del señor **OSCAR ERNESTO RAMÍREZ LUNA**, a la cual se le dio la referencia número doscientos cincuenta y tres, quien expuso: **“SOLICITO INFORMACIÓN DE PERSONAS QUE TRABAJAN EN EL ÁREA DE FOTOGRAFÍA, TALES COMO SUS NOMBRES COMPLETOS, CANTIDAD DE PERSONAS DESIGNADAS PARA DICHA LABOR, SU EDAD, SU GRADO ACADEMICO, PROCEDENCIA UNIVERSITARIA, TRAYECTORIA LABORAL Y SALARIO, COMPRENDIDO EN LA LEY DE CONTRATO Y SALARIOS, DE ENERO A DICIEMBRE 2014”**.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la

falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor **PEREZ CARIAS**.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, a través de su enlace correspondiente, en respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio MOPTVDU/GDTH/UDA/1548/11/2014 de fecha dieciocho de noviembre del presente año, suscrito por Licenciado Julio César Rivera Galán, en su calidad de Gerente de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, quien explica que en la estructura organizativa del VMT no hay ninguna área de fotografía y además durante el presente año no se han realizado contrataciones o nombramientos para áreas similares.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio MOPTVDU/GDTH/UDA/1548/11/2014 de fecha dieciocho de noviembre del presente año, suscrito por Licenciado Julio César Rivera Galán, en su calidad de Gerente de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



**Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández**  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.